

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**PROGRAMA DE DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**



**MONOGRAFÍA**

**TEMA: SOCIALIZACION DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA  
CAMPESENA PARA SU CORRECTA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD  
DE “COTA COTA” DEL MUNICIPIO DE PUCARANI – PROVINCIA LOS  
ANDES.**

**POSTULANTE: FERMIN MARCELINO PACOSILLO SUMI**

**TUTOR: MSc. DAEN RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ JEMIO**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2024**

**DEDICATORIA:**

*La presente monografía se la dedico a todos mis hijos, quienes me apoyan incondicionalmente y son motivo de mi existencia, quienes me incentivan a seguir siempre adelante y cumplir todos mis sueños y metas.*

### **AGRADECIMIENTOS:**

- *Agradezco al meritorio Universidad Mayor de San Andrés, quien me acogió entre sus aulas para que pueda nutrirme de conocimientos y sabiduría milenaria ancestral.*
- *A mis docentes por trasmitirme sus conocimientos de una manera brillante y con mucha dedicación para que mi persona pueda ser muy valioso para un estado plurinacional.*

## RESUMEN

En los últimos años, la justicia ordinaria ha sido muy cuestionada por varios sectores del Estado, es por eso que en un sentido amplio la Justicia Indígena Originaria Campesina empieza a hacer referencia a todas las variantes de prevención del delito y de actividades de justicia que explícitamente incluyen en sus procesos a la comunidad y se plantean como objetivo el aumento de la calidad de la vida tanto en la comunidad de Cota Cota del Municipio de Pucarani como a nivel nacional. Mediante la JIOC es posible sancionar las conductas reprobadas de los individuos, sin la necesaria intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad, donde las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas. Es necesario también tomar en cuenta la errónea interpretación que se ha dado en algunos sectores sobre la correcta aplicación de la JIOC ya que se le ha relacionado con el linchamiento y con otros procesos que no están determinadas dentro de esta forma de justicia, lo que ha hecho que en muchos casos la JIOC sea mal vista, cuando en realidad la confusión recae en aquellos que no conocen realmente lo que es esta forma de resolver conflictos. En la presente investigación se utilizó el método histórico, deductivo e inductivo para determinar los elementos componentes del objeto de estudio, fueron utilizadas las técnicas de la entrevista, los estudios de caso y los testimonios. Finalmente, con la participación y predisposición de la población de la comunidad de Cota Cota y de autoridades reconocidas en el ámbito indígena campesino se logró describir las diferencias importantes entre la Justicia Indígena Originaria Campesina y otras formas incorrectas de interpretación como el caso de la justicia a mano propia, esto con el fin de Socializar su correcta aplicación.

**Palabras clave:** Justicia, Justicia Indígena Originaria Campesina, Socialización, Justicia Ordinaria, Linchamiento, Justicia a mano propia, Cota Cota, Pucarani.

## ÍNDICE

Introducción .....	7
1. Justificación de la Investigación .....	9
1.1. Utilidad .....	9
1.2. Importancia .....	9
1.3. Aporte a la comunidad .....	9
2. Planteamiento del problema .....	10
3. Delimitación del tema .....	11
3.1. Delimitación temática .....	11
3.2. Delimitación temporal o cronológica .....	11
3.3. Delimitación espacial .....	11
4. Objetivos .....	11
4.1. Objetivo general .....	11
4.2. Objetivos específicos .....	11
5. Métodos y Técnicas .....	12
5.1. Métodos .....	12
5.1.1. Método Descriptivo .....	12
5.1.2. Método Inductivo .....	12
5.1.3. Método Deductivo .....	12
5.2. Técnicas .....	12
5.2.1. La Entrevista .....	12
5.2.2. Técnica Documental y Estudios de Caso .....	12
5.2.3. Testimonio .....	13
6. Marco Teórico .....	14
6.1. El municipio de Pucarani y la comunidad de Cota Cota .....	14
6.1.1. Descripción Fisiográfica .....	14
6.1.1.1. Relieve .....	14
6.1.1.2. Piso ecológico .....	14
6.1.1.3. Temperatura .....	15
6.1.1.4. Precipitación pluvial .....	15
6.1.2. Flora .....	15
6.1.3. Fauna .....	16

6.1.4.	Recursos Hídricos .....	17
6.1.5.	Base cultural de la población.....	18
6.1.6.	Educación .....	18
6.1.6.1.	Educación Formal .....	18
6.1.6.2.	Educación no Formal .....	18
6.1.7.	Salud.....	18
6.1.8.	Descripción Administrativa de la comunidad Cota cota .....	19
6.1.8.1.	Aspecto Político.....	19
6.1.8.2.	Aspecto Económico Productivo .....	19
6.1.8.3.	Aspecto Organizativo Social .....	20
6.2.	La Justicia Indígena Originaria Campesina .....	21
6.3.	Historia y Origen de la Justicia Indígena Originaria Campesina .....	22
6.4.	El Derecho Consuetudinario .....	23
6.5.	Coordinación entre Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria .....	23
6.6.	Características Principales de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina .....	24
6.6.1.	Cuentan con normas sociales y jurídicas.....	24
6.6.2.	Principios y valores culturalmente establecidos.....	24
6.6.3.	Procedimientos, ámbitos, autoridades, instancias, sanciones.....	25
6.6.4.	La palabra de los mayores en la resolución de conflictos.....	25
6.6.5.	Objetivos y funciones .....	26
6.6.6.	Aplicación de la Justicia indígena originaria campesina JIOC.....	27
6.7.	Lo que no es JIOC, el Linchamiento.....	27
6.8.	Relación entre la Justicia Indígena Originaria Campesina y Linchamiento	27
6.9.	Diferencia entre Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas y el Linchamiento.....	29
6.10.	Modalidades de Justicia indígena originaria campesina.....	31
6.10.1.	Faltas Leves .....	31
6.10.2.	Faltas Simples .....	31
6.10.3.	Faltas Graves .....	31
7.	Marco Jurídico .....	32
7.1.	Reconocimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina por normas nacionales e internacionales.....	32

7.2.	La Constitución Política del Estado .....	33
7.3.	Ley 073 – Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	35
7.4.	Ley 3760 – Derechos de los Pueblos y Naciones Originarias .....	40
7.5.	Ley 031 – Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” ...	40
8.	Trabajo de Campo .....	42
8.1.	Las autoridades encargadas de la aplicación de la JIOC en el municipio de Pucarani y comunidad Cota cota .....	42
8.2.	Participación de la mujer en la resolución de conflictos .....	42
8.3.	La JIOC hacia una forma de Socialización .....	43
8.4.	Entrevistas y Testimonios documentados .....	44
8.4.1.	Testimonio 1. Felipe Quispe “El Mallku”: “LA JUSTICIA DE LOS BLANCOS Y LA JUSTICIA DE LOS AYMARAS” .....	44
8.4.2.	Testimonio 2. Dr. Gualberto Cusi: “EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS SI PODRÁ CONOCER EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL” .....	46
8.4.3.	Testimonio 3. Dr. Liborio Uño Acebo: “LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CON LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA TIENEN EL MISMO RANGO CONSTITUCIONAL” .....	48
8.4.4.	Testimonio 4. Virginia Velasco Condori: “LA MINISTRA QUE BUSCA REVOLUCIONAR LA JUSTICIA” .....	50
	CONCLUSIONES .....	52
	RECOMENDACIONES .....	53
	BIBLIOGRAFIA .....	54

## Introducción

En los últimos años se viene registrando un creciente interés por el tema de Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC) en Bolivia, con referencia a la confrontación ideológica surgida en torno al tema, cabe mencionar que algunos planteamientos consideran al sistema jurídico nacional como un perverso instrumento de opresión, exclusión y colonización, mientras que otros, desde la orilla opuesta, sostienen que la JIOC es una expresión de barbarie y atraso.

En materia de justicia indígena, la elaboración teórica muestra la existencia de diferentes enfoques. Mientras, unos la definen como un sistema jurídico paralelo y una opción de conservación de idílicos modelos de justicia, otros afirman su existencia limitada a la resolución de controversias en el ámbito comunitario y, por último, no faltan quienes la descalifican, por una supuesta disfuncionalidad con la realidad actual.

Lo cierto es que, en Bolivia, la justicia indígena es una realidad innegable, constituye una genuina expresión jurídica de base consuetudinaria, está vinculada fundamentalmente a la tradición oral, se caracteriza por fuertes elementos rituales, espirituales y se articula centralmente a componentes valorativos propios de la sociedad y la economía agrícola o de grupos sociales en transición.

Como lo sostienen algunos estudios, también es evidente que es imposible homogenizar conceptualmente sus procedimientos propios e instituciones, debido a que se dan tantos modelos de justicia indígena en comunidades originarias campesinas y sus formas de relacionamiento con el Estado.

La JIOC como instrumento debe tener una correcta aplicación y administración, ya que se está hablando de la Justicia Ancestral Milenaria que todas las autoridades sindicales indígenas deben conocer como herramienta que permita la resolución de conflictos y problemas existentes en las comunidades, en este caso de la comunidad de Cota Cota, con el fin de buscar la buena convivencia, en equilibrio con armonía y la práctica de los buenos principios y valores ancestrales.

La igualdad de jerarquía en el pluralismo jurídico de cooperación y coordinación como mecanismos entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria debe



estar dentro del principio chacha-warmi lo que significa ente hombre y mujer. La conciliación y la reinserción a la comunidad son la parte más importante dentro de la forma de administración de la JIOC, ya que se busca el buen vivir “Suma Qamaña” dentro de la comunidad, sin olvidar la reparación de daños y que quien cometa faltas se arrepienta y pida perdón a los afectados para evitar resentimientos posteriores.

## CAPÍTULO I

### 1. Justificación de la Investigación

#### 1.1. Utilidad

El tema que se propone es SOCIALIZACION DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA “JIOC” para su correcta aplicación en la Comunidad de “Cota Cota”, y se justifica porque permite extraer lo valioso y fundamental del derecho indígena originario campesino para dar frente a los sucesos cotidianos acontecidos en la comunidad y el municipio.

La realización de esta investigación es importante porque responde a las necesidades, expectativas e intereses de la población de la Comunidad de Cota Cota.

#### 1.2. Importancia

Como estudiante del Programa de Derechos de las Naciones Originarias, es necesario aportar en el desarrollo de la teoría y las bases jurídicas del derecho originario.

El título que se propone para la investigación será de suma importancia, como una respuesta de una necesidad y de prioridad en la administración de una Justicia adecuada, correcta y oportuna en la Comunidad de “Cota Cota”.

#### 1.3. Aporte a la comunidad

La Comunidad de “Cota Cota” se encuentra ubicada en el Distrito Municipal de Pucarani de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el proceso de la investigación se empleará los métodos y las técnicas adecuadas con su estructura y características, de acuerdo del objeto de estudio en la jurisdicción indígena que se ejerce a través de sus autoridades que aplicaran los principios, valores culturales, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Se pondrá en práctica los conocimientos adquiridos en

nuestra facultad en beneficio de nuestras comunidades como en este caso es la Comunidad de Cota Cota.

## **2. Planteamiento del problema**

La justicia ordinaria en las últimas décadas ha sido ya muy cuestionada por varios sectores del Estado, es por eso que en un sentido amplio la justicia comunitaria, empieza a hacer referencia a todas las variantes de prevención del delito y de actividades de justicia que explícitamente incluyen en sus procesos a la comunidad y se plantean como objetivo el aumento de la calidad de la vida en la comunidad. Mediante la Justicia Comunitaria es posible sancionar las conductas reprobadas de los individuos, pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad, donde las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas.

Así mismo hoy en día, se ve múltiples casos de violencia y asesinatos apoyados en la justicia comunitaria. Esto se debe en su gran mayoría a la falta de conocimientos previos en lo que respecta al tema, además de la mala interpretación de la misma por parte de las autoridades que la aplican.

En Bolivia se planteó un debate en torno a los linchamientos después que fue reconocida la justicia indigna. Según los legisladores oficialistas en la justicia indígena no estarían reconocidos los linchamientos, aunque se trata de una práctica muy utilizada por los nativos. Es normal que los que defienden el reconocimiento de la justicia comunitaria aleguen que linchamientos y pena de muerte no son justicia indígena y que no están asociados a este tipo de justicia la crueldad y el daño corporal. "Lo curioso es que son los propios comunitarios quienes aseguran que es así cómo aplican su justicia".

**¿La Socialización de la Justicia Indígena Originaria Campesina ayudará a que en las comunidades indígenas ya no exista una interpretación errónea de la justicia indígena?**

### **3. Delimitación del tema**

#### **3.1. Delimitación temática**

La presente monografía tendrá como referencia temática el reconocimiento a los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas de resolver conflictos leves y graves que le da El Código de Procedimiento Penal en la comunidad de Cota Cota.

#### **3.2. Delimitación temporal o cronológica**

Por su importancia se tomará en cuenta casos acontecidos entre 2017 y 2019, mismos que permitirán dar solvencia al trabajo.

#### **3.3. Delimitación espacial**

En cuanto se refiere al espacio geográfico, la presente monografía tendrá como referencia la Comunidad de “Cota Cota” que se encuentra ubicada en el Distrito Municipal de Pucarani de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **4. Objetivos**

#### **4.1. Objetivo general**

Promover la socialización en los habitantes de la comunidad Cota Cota, con una correcta interpretación de la Justicia indígena para evitar una mala praxis de la misma.

#### **4.2. Objetivos específicos**

- Dar a conocer el origen de la Justicia indígena, su campo de aplicación y sus límites en el marco de la legislación boliviana.
- Analizar el contexto en el que se confunde linchamiento como Justicia indígena originaria campesina.
- Señalar las ventajas y desventajas que surgen a partir de la aplicación de la Justicia Indígena en Bolivia.
- Explicar los espacios en los que debería efectivizarse la socialización de la justicia indígena.

## **5. Métodos y Técnicas**

### **5.1. Métodos**

Los métodos que se emplearán en el desarrollo de esta monografía son los siguientes.

#### **5.1.1. Método Descriptivo**

Para poder realizar la siguiente investigación será necesario transportarnos al pasado para analizar cómo y por qué aplicaba la Justicia Indigna en los pueblos ancestrales, originarios y comunidades campesinas de Bolivia.

#### **5.1.2. Método Inductivo**

Se partirá del estudio de un fenómeno particular que en este caso es la Justicia indigna en la zona del Altiplano de Bolivia, dando sustento al mismo con la experiencia basada en las vivencias que actualmente se dan y se revalorizan en este proceso de cambio.

#### **5.1.3. Método Deductivo**

La presente monografía consistirá también de la derivación de conceptos establecidos con anterioridad.

### **5.2. Técnicas**

Las técnicas que se emplearon en el desarrollo de esta monografía son:

#### **5.2.1. La Entrevista**

Se efectuó para conocer las vivencias, los puntos de vista, las reflexiones y comentarios dentro de los comunarios de Cota Cota, de sus autoridades originarias así como de las autoridades del sector.

#### **5.2.2. Técnica Documental y Estudios de Caso**

En la presente investigación se hace uso de documentación de los cuales se saca información relevante lo que ofrece claridad al lector sobre este trabajo. A su vez, el estudio de casos sirve para analizar a

mayor profundidad casos abordados para el trabajo de campo los cuales están documentados en revistas y libros autoría de diversos autores, que permitieron obtener un conjunto de conclusiones interesantes y relevantes.

### **5.2.3. Testimonio**

En la presente monografía también se empleó el testimonio como una técnica recolectora de información proveniente de miembros que viven en la Comunidad de Cota Cota del Municipio de Pucarani, Provincia Los Andes.

## CAPÍTULO II

### 6. Marco Teórico

#### 6.1. El municipio de Pucarani y la comunidad de Cota Cota

A continuación, se describirán las características más sobresalientes de la comunidad de Cota Cota ubicada dentro del municipio de Pucarani.

##### 6.1.1. Descripción Fisiográfica

La comunidad de Cota Cota, se encuentra en la zona Centro del municipio de Pucarani, la cual tiene una altitud de 3.380 m.s.n.m., presenta un piso montaña razón por lo que la población, ha ocupado áreas en abrigos naturales de serranías bajas y colinas bajas, caracterizándose por la dispersión de las viviendas y el parcelamiento de tierras. (PDM, 2007)

Una de las características del uso de las tierras es la producción ganadera intensiva y la producción agrícola intensiva generalizada, especialmente el cultivo de plantas forrajeras como la alfalfa, la avena y la cebada para la alimentación del ganado.

Las clases de terreno que presenta son: colinas, llanuras, puna y agua.

##### 6.1.1.1. Relieve

El relieve está determinado por la presencia de la Cordillera Real de Los Andes, que se extiende de Este a Oeste, modificándose al descender de la montaña. La comunidad de Cota Cota se inicia en colindancia con el pueblo de Pucarani y con los cerros Huayllu y Antaña.

##### 6.1.1.2. Piso ecológico

El piso ecológico que presenta es puna, el período húmedo en el altiplano sur puede ser de un mes a tres meses aproximadamente. Igualmente se presenta una disminución en la temperatura mínima a un gradiente Norte - Sur.

Por la característica que presenta se puede notar la escasa presencia de vegetación, formada por un bosque bajo de especies arbóreas de queñua (*Polylepis* sp.), kiswara (*Buddleja* sp.), chachacoma (*Escallonia* sp.) y otras.

Entremezcladas crecen arbustos como: T'olas (*Baccharis* sp.), grosella silvestre (*Rives* sp.), muña muña (*Satureja* sp.). (PDM, 2007)

#### **6.1.1.3. Temperatura**

Los datos de la estación meteorológica Pucarani (SENAMHI) indican que la temperatura para un período de cinco años es:

- Temperatura promedio mínima extrema: -3.2°C
- Temperatura promedio ambiente: 7 °C
- Temperatura promedio máxima extrema: 18.2°C

#### **6.1.1.4. Precipitación pluvial**

La precipitación pluvial promedio del municipio es de 515 Mm./año para un período de cinco años, registrándose un mayor nivel de precipitación en los meses de. Diciembre, Enero y Febrero.

El balance hídrico del Municipio indica que entre los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo existe un exceso de aguas por las lluvias, con una precipitación pluvial mensual promedio de 74 Mm.; luego en los meses de Abril a Noviembre se presenta deficiencia completa de lluvia tornándose en el período seco.

#### **6.1.2. Flora**

Las características geomorfológicas y geográficas, así como la altitud y el clima, han determinado la evolución de una vegetación diversa. La intervención humana se agregó a este escenario para simular las condiciones actuales. Estas características determinan la diversidad de especies de plantas en las zonas ecológicas que se presentan a continuación:

- Añawayaya
- Cebadilla
- Ch'ijí
- Ch'illiwa
- Crespillo
- Diente de león



- Waraqu
- Kaylla
- Khanapaqu
- Iru Ichu
- Garbancillo
- Itapallu
- Layu layu
- Muña Muña
- Mostaza
- Paiqu
- Qura
- Reloj reloj
- Sacha t'ula
- Sikuya
- Sillu Sillu
- Siwinca
- Thurpa
- Thola
- Totorilla

### **6.1.3. Fauna**

Las especies silvestres constituyen un recurso natural importante en la comunidad de Cota cota, debido a que forman parte del ecosistema del altiplano. Por las características de cada piso ecológico la distribución de especies se sujeta a las condiciones de clima y vegetación.

La variedad de pisos ecológicos, permite que en el municipio se presenten una variedad de aves, mamíferos, arácnidos, etc.; muchos de ellos tienen un significado bastante profundo para la población puesto que se constituyen en bio indicadores. Las principales especies son:

- Águila (Mamani)

- Trucha
- Vizcacha
- Carpintero del altiplano
- Yaca yaca
- Ratón (achaku)
- Liebre silvestre
- Zorros (Kamake)
- Zorrinos (Añathuya)
- Alcón
- Cuy silvestre (pampa wanku)
- Kurkuta
- Flamenco andino Huallata
- Kurkuta
- Lagarto (jararanku)
- Lechuza (Jucku)
- Maria (alkamari)
- Paloma
- Pato (Chok´a)
- Gaviotas
- Pejerrey
- Sapo (Jampatu)
- Víbora (asiro)

#### **6.1.4. Recursos Hídricos**

El Municipio es favorecido por su ubicación geográfica cercana a la cordillera Oriental (nevados), cuyos deshielos originan corrientes de aguas, que al descender forman lagunas y ríos de elevado caudal. En su mayoría los ríos atraviesan todo el territorio municipal, desembocando luego en el lago Titikaka, en este aspecto destacan por su caudal los ríos Sehuenca, Katari y Vilaque.

### **6.1.5. Base cultural de la población**

**Origen Étnico:** La comunidad de Cota Cota es perteneciente al grupo étnico de los aymaras

**Religiones y Creencias:** Dentro de la comunidad de Cota Cota, se mantiene las tradiciones y creencias religiosas basadas en el culto ancestral andino, dando su creencia a dioses como la Pachamama, los Achachilas, o montañas, peñas, cuevas y ríos donde habitan estas divinidades.

La Pachamama es la madre de los cerros y los hombres; la que madura los frutos y multiplica el ganado, pudiendo conjurar heladas y plagas y dar suerte en la caza.

Se la invoca también cuando sobrevienen ciertas enfermedades o se está de viaje, para no rezagarse en el camino. Ayuda incluso a las tejedoras y alfareros a concluir bien sus obras artesanales.

Actualmente además, por la influencia de la colonización y por el carácter sistémico de la globalización, también se practica y se manifiestan cultos católicos-cristianos, siendo que cada 14 de septiembre se realiza una misa al Señor de Exaltación en la pequeña capilla de la comunidad de Cota cota.

### **6.1.6. Educación**

#### **6.1.6.1. Educación Formal**

Dentro de la comunidad, el sistema de educación formal comprende el nivel inicial, primario y secundario en el Colegio Técnico Humanístico “Cota Cota”.

#### **6.1.6.2. Educación no Formal**

En la comunidad, no existe ningún proceso de educación no formal, que permita desarrollar las capacidades y aptitudes de la población adulta, que por diferentes motivos no logró ingresar al sistema educativo formal.

### **6.1.7. Salud**

En la comunidad Cota Cota existe un Centro de Salud el cual atiende los servicios primarios de salud a toda la población de la comunidad y de las comunidades aledañas.

Así mismo, como en la mayoría de las comunidades y municipios rurales sigue arraigada lo que es la medicina tradicional y natural, siendo que los comunarios de Cota Cota recurren con mayor frecuencia a las plantas medicinales y extractos de alimentos de la región para calmar sus males de salud, esto basándose en la tradición cultural y; en contraparte por la complejidad que denota la aplicabilidad de la medicina convencional en el centro de salud lo cual para muchos es moroso y se prefiere usar sus propios remedios caseros ancestrales.

### **6.1.8. Descripción Administrativa de la comunidad Cota cota**

#### **6.1.8.1. Aspecto Político**

La comunidad de Cota Cota del municipio de Pucarani, se encuentra ubicada en la provincia Los Andes del departamento de La Paz, y sus límites territoriales son:

- Al Norte con la comunidad de Calachaca.
- Al Sur con la comunidad de Querani.
- Al Este con la capital del municipio Pucarani y la comunidad Ancocagua.
- Al Oeste con las comunidades Mucuña y Liquiñoso.

#### **6.1.8.2. Aspecto Económico Productivo**

La comunidad Cota Cota está en la Jurisdicción del municipio de Pucarani Primera Sección de la Provincia Los Andes del departamento de La Paz. En la comunidad la producción lechera es una de las principales actividades agropecuarias, dicha actividad es la que renta y sustenta económicamente a la población de la comunidad.

Una lechería bien administrada y manejada es un negocio muy rentable lo que logra bastantes beneficios. Cada comunario logra generar ingresos aproximados entre los Bs.6.000 y los Bs. 14.000 de manera mensual al entregar el producto a las empresas recolectoras tales como: Soalpro, Pil Andina, Delizia y La Francesa.

La producción agrícola de Pucarani es de tipo tradicional, con cultivos de papa, cebada, avena, haba, quinua, alfalfa, y productos derivados como el chuño y la tunta, además de hortalizas, como zanahoria, oca, papaliza y ajo.

La actividad ganadera incluye a los vacunos y ovinos, que permiten la obtención de carne y subproductos como el charque, que son destinados al consumo doméstico y los excedentes son comercializados en forma directa o venta por contrato (anticipado), constituyéndose en una importante fuente de abastecimiento de productos agrícolas para las ciudades de La Paz y El Alto.

### **6.1.8.3. Aspecto Organizativo Social**

En la Comunidad de Cota Cota, cada 24 de enero se realiza el cambio de mando de las autoridades originarias salientes y entrantes, el jilaqata o mallku entrante se constituye la primera autoridad de la Comunidad, asume el mando en un acto de ceremonia especial la Consagración de Nuevas Autoridades Originarias, vestidos de su indumentaria propia que le caracteriza, el poncho wayruro y el aguayo, en presencia del pueblo.

En medio de ritos ceremoniales según los usos y costumbres, asumen el cargo como autoridades por un año calendario, siendo la forma de asumir el mando rotatorio de terrenos que se suele repetir cada cinco años entre todos los comunarios.

#### **Autoridades Originarias:**

- Secretario General
- Secretario de Relaciones
- Secretario de Actas
- Secretario de Justicia
- Secretario de Deportes

“Se debe practicar paridad y/o alternancia en el ejercicio de Chacha-Warmi como autoridad”

La transmisión de mando de autoridades originarias se realiza en un acto público en medio de aplausos y vitoreo del pueblo, según las propias costumbres de la comunidad, vestidos de hermosos ponchos wayrurus y aguayos cargados de colores vivos y naturales, según las características de la comunidad.

El acto de consagración es el juramento ante el pueblo con las manos en alto, la nueva autoridad originaria y su esposa, se convierte en la primera autoridad de

la comunidad, con todas las obligaciones y deberes al servicio de la comunidad durante un año, además, velando los linderos y los mojones.

Las nuevas autoridades originarias desde el momento de su asunción al cargo, simbólicamente están cargados en sus espaldas la comunidad en el aguayo, con la esperanza de bienestar en lo económico y social. Para alcanzar estas metas, tienen que cumplir varios ritos ceremoniales en los lugares sagrados de las deidades de la naturaleza.

## **6.2. La Justicia Indígena Originaria Campesina**

La justicia ancestral establecida como Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC) es una institución de derecho consuetudinario mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas.

Para que haya justicia indígena es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será justicia indígena si se gestionan conflictos sin la obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia indígena si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.

Es el sistema compuesto por autoridades, normas y procedimientos propios, a través del cual los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos. (Defensor del Pueblo, 2008)

Son autoridades de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, sus autoridades naturales, es decir las que por tradición, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1998)

Las normas de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, constituyen en conjunto “su propio Derecho”. La característica principal de este conjunto de normas es que se trata de normas de costumbre, que van creando precedente por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio por ser entendibles, conocida y aceptada por todos los miembros de la comunidad. Este Derecho es transmitido oralmente, se encuentra en la sabiduría popular, en los mitos, en los dichos; se transmite en los actos de la vida diaria de la familia y de las comunidades.

### **6.3. Historia y Origen de la Justicia Indígena Originaria Campesina**

El sistema jurídico de los pueblos indígenas existe mucho antes que se conformará el Estado boliviano y a pesar de que fue ignorado y/o reducido a la clandestinidad en la época colonial y gran parte de la historia republicana, no dejó de existir. La justicia indígena originaria campesina aparece junto con el surgimiento de la humanidad misma y la interacción social como una necesidad de regular la conducta entre sus miembros dentro una sociedad determinada.

La historia nos enseña que en el futuro los pueblos indígenas seguirán administrando su sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas y que la solución no es ignorarlo si no reconocerlo y fortalecerlo. (Defensor del Pueblo, 2008)

Antes de la colonia los pueblos indígenas habitaban y eran dueños del territorio boliviano tanto en el altiplano y valles (aymaras, quechuas, urus) como en las tierras bajas (shimane, ayoreos, yuquis, etc.), cada uno de éstos pueblos poseía su propio “derecho autóctono” su propio sistema jurídico, es decir que existían tantos sistemas jurídicos como pueblos indígenas y comunidades existentes.

Durante la colonia el gobierno colonial impuso su derecho (Contenido en las Leyes de Indias) y su propio sistema jurídico a los habitantes originarios de nuestro país –los pueblos indígenas-, sin embargo también reconoció parcialmente a las autoridades, normas y procedimientos (sistema jurídico) de estos pueblos, para resolver conflictos al interior de sus comunidades.

Razón por la que podemos afirmar que a partir de la colonia conviven en el territorio boliviano más de un sistema jurídico (pluralismo jurídico) aunque en este

caso solo uno de ellos, el sistema jurídico del gobierno colonial, prevalecía sobre el resto (pluralismo jurídico subordinado). Con la Independencia, el Estado republicano reatado de asimilar a los indígenas dentro de un único Estado, una sola cultura y un solo Derecho nacional (monismo jurídico), se ignoraron las diferencias étnicas y culturales y por lo tanto también se ignoró el sistema jurídico de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de las condiciones adversas y la clandestinidad a la que fue sometido el sistema jurídico de los pueblos indígenas durante gran parte de la historia republicana, éste no solo mantuvo su vigencia sino que ante la ausencia del Estado y el Poder Judicial en área rural se fortaleció.

#### **6.4. El Derecho Consuetudinario**

El Derecho Consuetudinario es el conjunto de principios, valores y normas de carácter jurídico no codificadas que regulan las relaciones humanas de una sociedad cuya observancia es impuesta de manera coercitiva por la costumbre.

La Justicia indígena como cualquier otra institución jurídica trata de materializar los principios morales y valores de una sociedad para una convivencia armónica entre ellos.

#### **6.5. Coordinación entre Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria**

La coordinación entre las justicias indígenas y la justicia ordinaria plantea un gran reto de diálogo intercultural. Su abordaje implica trascender lo legislativo para asumir asuntos como la convivencia, la integración nacional y la administración de justicia en contextos pluriculturales, entre muchos otros.

La elaboración, aprobación e implementación de una ley en coordinación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria no es una tarea fácil, porque en el fondo plantea el enorme reto de mejorar el entendimiento intercultural en el escenario de la justicia.

Así, implica un esfuerzo recíproco a todo nivel por comprender la diferencia y actuar en consecuencia, garantizando en todo caso la realización de lo justo. La coordinación no se resuelve en lo logístico, ni mucho menos en el ejercicio mecánico de definir competencias y remitir casos o expedientes de una jurisdicción u otra, es más bien, una invitación al diálogo y a la cooperación.



La coordinación y complementariedad entre el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas y el sistema jurídico ordinario, promueve el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de los bolivianos. (Defensor del Pueblo, 2008)

En Bolivia el acceso a los servicios de la justicia ordinaria es muy deficiente, sólo el 55% de los municipios del país cuentan con un juez, sólo el 23% cuentan con un fiscal y un 3% con un defensor público.

Razón por la que en gran parte de los municipios, el servicio más cercano a la justicia que tienen los ciudadanos bolivianos es el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, por lo que se hace evidente la necesidad de coordinación y complementariedad que debe existir entre ambos sistemas. (Defensoría del Pueblo, 2013)

## **6.6. Características Principales de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina**

### **6.6.1. Cuentan con normas sociales y jurídicas**

Estas normas pueden ser escritas, orales, o ambas transmitidas de generación en generación.

En tiempos prehispánicos las normas jurídicas se transmitían de manera oral y a través de padres a los hijos. En la actualidad, las normas jurídicas provienen de las decisiones asumidas en la comunidad, jurídicas provienen de las decisiones asumidas en la comunidad, el ayllu, el sindicato agrario, la marka, la subcentral, Centrales Agrarias, capitanía, etc.

La finalidad de las normas escritas y orales es establecer las bases de la buena convivencia, son la representación de los ancestros desde tiempos inmemoriales. (Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, 2021)

### **6.6.2. Principios y valores culturalmente establecidos**

Los principios y valores del sistema jurídico o sistema de normas y procedimientos propios se encuentran articulado a un eje o matriz cultural.

El principio y valor mayor del sistema jurídico de los pueblos indígenas es la reciprocidad como cimiento de la cosmovisión desde épocas remotas, su práctica involucra el ámbito social, político, económico y espiritual. Otros principios y valores son: el consenso en la toma de decisiones de la comunidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad, etc. (Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, 2021)

### **6.6.3. Procedimientos, ámbitos, autoridades, instancias, sanciones**

Los procedimientos son variados, comprende, etapas, instancias de toma de decisiones como reuniones, asambleas, ampliados, cabildos y otros, depende de cada situación, ámbito de vigencia, nivel de gravedad, etc. Depende del debido proceso culturalmente establecido.

Las instancias de solución de problemas en todos los pueblos inician en el ámbito familiar (donde intervienen, padres, padrinos, tíos, etc.) y está supeditado a los principios y valores, derechos y obligaciones de los pueblos indígenas.

De no arreglarse intervienen las autoridades indígenas, luego la asamblea comunal como espacio privilegiado de resolución de conflictos. De no solucionarse se pasa a las instancias supracomunales como el ayllu mayor, el sindicato agrario, las subcentrales agrarias, etc.

Las sanciones y resoluciones responden a la cosmovisión de cada pueblo como las llamadas de atención, arrepentimiento y perdón, sanciones morales, multas económicas, trabajos comunitarios, resarcimiento de los daños.

Respecto a las autoridades, cada pueblo indígena tiene su propia denominación, su participación es importante en la instancia comunal, dependiendo de la gravedad intervienen otras autoridades según su nivel jerárquico e instancia de decisión. (Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, 2021)

### **6.6.4. La palabra de los mayores en la resolución de conflictos**

La palabra de los mayores es decisiva en todos los pueblos indígenas su palabra expresa la experiencia adquirida, su recorrido dirigenal, su prestigio, su capacidad de recomendar, y orientar la decisión en todas las instancias.

En las comunidades Andinas los pasiris o pasados, son sabios consejeros que culminaron el thaqi (camino ascendente de ser autoridad originaria), habrá pasados en la comunidad, en el ayllu, la marka, el suyu al igual que en las comunidades sindicales, subcentral, central. Etc. (Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, 2021)

#### **6.6.5. Objetivos y funciones**

Entre los objetivos y funciones que cumple la administración de justicia indígena se puede citar las siguientes:

- Es conciliadora
- Es rápida; no existe dilación entre los hechos y las resoluciones, existe alta celeridad procesal.
- Es gratuita, el acceso a la justicia es fácil y no tiene costos.
- Es reparadora.
- Reinserta a la persona a la comunidad.
- La conciliación es su principal atributo.

Los objetivos y funciones siempre están relacionados con los derechos y deberes en diferentes ámbitos de las actividades como la producción, la tenencia de la tierra, la organización política, la gestión de recursos naturales, la ritualidad, etc.

La justicia indígena tiene por finalidad la protección de los derechos de los comunarios y posibilitar la vida social.

La función principal es lograr el entendimiento humano.

También involucra al mundo espiritual, estando como intermediarios los elementos de orden simbólico, como la coca, el bastón de mando, el chicote. Pueden estar asociados a ritos religiosos, mágicos o de brujería. (Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, 2021)

Dependiendo de cada nación y pueblo indígena originario campesino, puede tener características particulares, como por ejemplo en los sindicatos, cuando el problema es de carácter orgánico, puede que exista una segunda instancia a través de sus instancias superiores, sin embargo, en la mayoría de las naciones y

pueblos indígena originario campesinos, no existe segunda instancia o apelación como sucede en la jurisdicción ordinaria, sin embargo existe procedimientos propios . (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018)

#### **6.6.6. Aplicación de la Justicia indígena originaria campesina JIOC**

Se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de una nación o pueblo indígena originario campesino. También se aplica a hechos cometidos fuera del espacio físico de un territorio indígena originario campesino que puedan afectar la cohesión social colectiva como podría suceder; por ejemplo, cuando los mismo se produzcan por una autoridad en representación del pueblo indígena originario campesino o exista desvío de poder respecto a dicha presentación. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018)

#### **6.7. Lo que no es JIOC, el Linchamiento**

Según el diccionario jurídico CABANELLAS. “Es la forma popular y tumultuosa de ejecutar la justicia, satisfacer una venganza o plasmar una aversión dando muerte, calificada de ejecución de la pena capital, sin esperar el pronunciamiento del fallo condenatorio del tribunal competente o reacción contra la considerada cual absolución improcedente”.

En síntesis se podría decir que Linchamiento seria todo acto de hacer justicia por mano propia, Por consiguiente no corresponde a ningún sistema de justicia, ni ordinario ni indígena. El termino linchamiento no se halla tipificado en ningún código de ordenamiento jurídico, se podría decir que dicho termino es desconocido por las leyes existentes en nuestro país. Quizá en el Derecho Positivo dicho acto del linchamiento sería considerado como asesinato, porque no hay otro término para definirlo las atrocidades que se cometen en su aplicación del ajusticiamiento por mano propia.

#### **6.8. Relación entre la Justicia Indígena Originaria Campesina y Linchamiento**

Conceptualmente no tiene nada que ver. Hablar de Justicia indígena es hablar de un sistema de justicia que sirve para resolver conflictos en las comunidades, a

parte del sistema formal. Así pueden convivir en un país varios sistemas de administración de justicia. La Justicia Indígena tiene que tener principios y procedimientos propios, es decir, reglas de juego como cualquier sistema, No se agarra a alguien y se lo golpea. No se puede equiparar (la Justicia indígena) con linchamientos, porque este es un acto que no soluciona nada, depende de las circunstancias del momento, no hay líderes, es una explosión de gente que siente rabia.

El linchamiento no es parte del sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas.

Con mayor frecuencia de lo que antes conocíamos, se cometen crímenes horribles en aplicación de la llamada "justicia comunitaria". Será porque antes no abundaban esas venganzas, o porque la prensa no se ocupaba del tema, el hecho es que en varias comunidades campesinas e incluso en barrios extremos de algunas ciudades, son azotados como bestias, ahorcados como reses del matadero o quemados vivos como antiguamente se hacía con los brujos, por decisión de la comunidad. La pena incluye, desde supuestos rateros, consumados ladrones, hasta presuntos violadores y homicidas. Un grupo auto constituido en tribunal popular decide tomarse la justicia por su mano y les aplica penas inhumanas y primitivas sin ninguna garantía de que la vindicta pública garantice un procedimiento legal.

La justicia indígena no tiene nada que ver con los linchamientos e intentos de asesinato a supuestos delincuentes, que se han ido sumando en distintas regiones del país. Para muchos, la debilidad del Estado y la poca credibilidad en la ley han favorecido para que los sangrientos episodios se repitan cada vez con más frecuencia.

La experiencia enseña que a partir del reconocimiento constitucional de la justicia indígena, la tendencia a ejecutar la ley por mano propia en las comunidades campesinas e incluso en sectores periurbanos, ha aumentado considerablemente. Son ajusticiamientos crueles, en los que el pacto del silencio y atemorización para comprometer a la colectividad, destruyen el principio penal de que el delito es instinto personal.

La existencia de dos tipos de justicia no ayuda a la unidad nacional, porque estaría ahondando las diferencias entre campo y ciudad, además de constituir una salvaguarda y un refugio para la delincuencia que aprovecha cualquier ventaja o resquicio en la legislación o en la administración de justicia para fortalecerse.

### 6.9. Diferencia entre Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas y el Linchamiento

	<b>SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b>	<b>LINCHAMIENTO</b>
<b>Denominación</b>	También llamado justicia comunitaria y jurisdicción indígena.	También es denominado como: justicia por mano propia, ajusticiamiento, justicia popular. Y el grupo humano que lo lleva a cabo es denominado “muchedumbre criminal o multitud criminal”.
<b>Tratamiento normativo</b>	Es reconocido por el convenio 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado y otras leyes del Estado Plurinacional.	El linchamiento es un delito descrito en el Código Penal Boliviano (dependiendo del caso concreto) como homicidio (art. 251), asesinato (art. 252), homicidio por emoción violenta (art. 254) u homicidio en riña o a consecuencia de una agresión (art. 259).
<b>Origen</b>	Es anterior al Estado Boliviano, su origen está ligado al nacimiento de la comunidad.	Los linchamientos son consecuencia de la marginalidad, pobreza, desocupación, angustia colectiva y debilitamiento de la confianza del ciudadano en las instituciones públicas, que dará lugar a la pérdida del respeto a la ley.
<b>Definición</b>	Es el sistema compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, regulan la vida	Linchamiento es la acción común y en masa realizada por un grupo de personas (muchedumbre) que aplica castigos físicos y simbólicos, dirigidos a atentar contra la dignidad, integridad

	de la comunidad y resuelven conflictos.	física y/o a la vida de una persona que incurren en acciones consideradas delictivas o dañinas por el grupo, de manera drástica e inmediata.
<b>Quiénes la dirigen y la aplican</b>	La justicia indígena es administrada por las autoridades de los pueblos indígenas, que gozan de legitimidad y apoyo de la comunidad. Son elegidas por la comunidad por un período de tiempo concreto.	El linchamiento es ejercido por una muchedumbre, que se caracteriza por: a) es transitoria, no existe entre sus miembros previo acuerdo para el acto agresivo, b) afinidad en los intereses y sentimientos que la mantienen reunida en un determinado momento, c) precisa de circunstancias ambientales y temporales específicas a ese momento, d) actúa para un fin concreto, tiene cierta afinidad por lo menos en el objetivo que la congrega transitoriamente.
<b>Normas y procedimientos</b>	Las normas y reglas de la justicia indígena son normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana.	No sigue ninguna norma o procedimiento, normalmente la muchedumbre actúan bajo el influjo de pasiones encontradas. La personalidad consciente se desvanece, los sentimientos y las ideas de todos los individuos que la componen son orientadas en una misma dirección, formándose un alma colectiva.
<b>Sanciones</b>	Las sanciones de la justicia comunitaria tienen por finalidad la reparación del daño y el retorno a la armonía comunal. Y tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales.	Las “sanciones” aplicadas en un linchamiento, son violentas y están dirigidas a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas. Son violatorias de sus derechos constitucionales (dignidad, vida e integridad física).

Fuente, “Conociendo el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Manual del Capacitador”, abril de 2004.

## **6.10. Modalidades de Justicia indígena originaria campesina**

### **6.10.1. Faltas Leves**

Como primera modalidad la justicia indígena es aplicada en los casos FALTAS LEVES, al cual corresponde también las sanciones leves como en los siguientes casos: adulterio, hurto, agresiones y otros. Al cual se le procedía a sancionar mediante chicotazos por la autoridad de la comunidad y a la persona afectada el resarcimiento del daño.

### **6.10.2. Faltas Simples**

La segunda modalidad de la justicia indígena se adecua a los casos SIMPLES como ser: Robo, faltas cometidas a sus normas, abusos, etc. Al cual se le aplica como sanción los trabajos comunales, el cual beneficiara a toda la comunidad y al resarcimiento del daño a la persona afectada.

### **6.10.3. Faltas Graves**

En su tercera modalidad, la justicia indígena es aplicada a los actos antisociales GRAVES, los cuales se diferencian de los anteriores por causar daños a toda la comunidad o la colectividad humana como ser: Asesinato, traición, rechazo a sus creencias, amenaza, etc. Al cual se le imponía como sanción la exclusión o expulsión de la comunidad como medida de seguridad para la persona y la comunidad misma.

Entre estas características se ha podido observar que existen sanciones corporales, el cual consistía en el decaimiento de la sanción sobre su constitución física como chicotazos o trabajos comunales. Sanciones económicas, el cual consistía en el pago de la multa o el resarcimiento del daño causado el cual podría hacerse en dinero o en especias.

Y por último las sanciones morales, los que tenían como fin el arrepentimiento y la humillación pública del autor del daño y de la comunidad misma, el cual tenía como finalidad la atemorizarían para que nadie cometa el mismo acto, caso contrario será sometido a la misma sanción.



## CAPÍTULO III

### 7. Marco Jurídico

#### 7.1. Reconocimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina por normas nacionales e internacionales

El sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas está reconocido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política del Estado y otras leyes nacionales. (Defensor del Pueblo, 2008)

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 34: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

El Convenio de la OIT aprobado en 1989 y ratificado por Bolivia, mediante Ley Nº 1257 de 11 de julio de 1991, señala en su artículo 8.2 que: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Y en artículo 9.1 que: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

El Código de Procedimiento Penal establece que los conflictos ocurridos dentro de una comunidad indígena - campesina que hayan sido resueltos conforme su justicia indígena, no pueden ser objeto de un proceso penal ante la justicia

ordinaria (Juzgados Penales), y solo pueden ser revisados cuando se verifique alguna violación a los derechos y garantías constitucionales del sancionado.

La Justicia indígena también está reconocida por:

- La Constitución Política del Estado.
- La Ley INRA.
- La Ley 073 Deslinde Jurisdiccional.
- La Ley Orgánica del Ministerio Público.

## **7.2. La Constitución Política del Estado**

### **Artículo 30**

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la colonia española.
- II. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los derechos:
  1. A existir libremente.
  2. A su identidad cultural, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
  3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
  4. A la libre determinación y territorialidad, en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo a esta Constitución.
  5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
  6. A la titulación colectiva de sus territorios
  7. A la protección de sus lugares sagrados.
  8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo

#### **Artículo 190**

I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

#### **Artículo 191**

I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

#### **Artículo 192**

I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

#### **Artículo 289**

I. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura,

historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

#### **Artículo 290**

- I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.
- II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

#### **Artículo 291.**

- I. Son autonomías indígenas originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.
- II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

#### **Artículo 292**

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

### **7.3. Ley 073 – Ley de Deslinde Jurisdiccional**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

## **Artículo 2. (MARCO CONSTITUCIONAL).**

I. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del listado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

II. La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

**Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA).** La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) **Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional.** El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;
- b) **Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;
- c) **Diversidad cultural.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones

constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales; d) Interpretación intercultural. Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;

- d) **Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.** Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía;
- e) **Complementariedad.** Implica la, concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente;
- f) **Independencia.** Ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra;
- g) **Equidad e igualdad de género.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones;
- h) **Igualdad de oportunidades.** Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

#### **Artículo 7. (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).**

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

#### **Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).**

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.

### **Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).**

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

### **Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).**

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
- II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:
  - a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;
  - b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
  - c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
  - d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

- III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

**Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN).**

- I. Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.
- II. Son mecanismos de cooperación:
  - a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;
  - b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;
  - c) La remisión, de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;
  - d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN).**

Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.



#### **7.4. Ley 3760 – Derechos de los Pueblos y Naciones Originarias**

**Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**Artículo 18.** Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

**Artículo 19.** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. (Gaceta Oficial, 2007)

#### **7.5. Ley 031 – Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**

##### **Artículo 5.**

**11. Equidad de Género.-** Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

**14. Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

**Artículo 7.**

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

**Artículo 62.**

II. Es también contenido mínimo en el caso de los estatutos de las autonomías indígena originaria campesinas, la definición de la visión y estrategias de su propio desarrollo en concordancia con sus principios, derechos y valores culturales, la definición del órgano y sistema de administración de justicia, así como prever la decisión del pueblo de renovar periódicamente la confianza a sus autoridades. Es también obligatorio que el contenido especificado en el Numeral 2 del Parágrafo anterior incluya la denominación de la respectiva autonomía indígena originaria campesina en aplicación del Artículo 296 de la Constitución Política del Estado. (Gaceta Oficial, 2010)

## CAPÍTULO IV

### 8. Trabajo de Campo

#### 8.1. Las autoridades encargadas de la aplicación de la JIOC en el municipio de Pucarani y comunidad Cota cota

La aplicación de la justicia indígena originaria campesina en el municipio de Pucarani está a cargo de tres tipos de autoridades: políticas, sindicales y cívicas.

Las autoridades políticas a nivel provincial y cantonal están conformadas por el Subgobernador, Corregidor y agentes cantonales. El Subgobernador y el Corregidor tienen a su cargo la administración de las provincias y cantones; son autoridades reconocidas por los comunarios y se constituyen en instancias con atribuciones para resolver conflictos y/o derivarlos a las instancias estatales correspondientes. Los agentes cantonales actúan bajo la supervisión y control del gobierno municipal de su jurisdicción. (Justicia Comunitaria y género en zonas rurales de Bolivia, 2008)

La organización sindical se basa en el Estatuto Orgánico del municipio de Pucarani. Las autoridades sindicales están afiliadas a la Federación única de Trabajadores Campesinos de La Paz Túpac Katari (FSUTCLP TK) y a su ente nacional, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CTSUTCB).

Las autoridades cívicas-originarias se basan en un sistema rotativo de turnos anuales. Las secretarías están designadas por lista, pero se permite que las personas postulen a este cargo si cuentan con el respaldo de la mayoría. Los elegidos no requieren cumplir requisito alguno, a excepción de poseer tierra y estar designado en las listas de turno. Estas autoridades utilizan símbolos como el bastón de mando, chicote, chalina, ch'ulu, chuspa, tarilla. (Justicia Comunitaria y género en zonas rurales de Bolivia, 2008)

#### 8.2. Participación de la mujer en la resolución de conflictos

Cuando la mujer es nombrada autoridad, asume la responsabilidad de resolver los conflictos, emite su opinión que es considerada y tomada en cuenta en el momento de la resolución final.

La mujer se basa en sentido común para resolver un conflicto, tomando en cuenta el interés de la comunidad. No forma parte de su memoria presente, patrones de resolución de conflictos que se hayan establecido de una generación, a otra. Al contrario estas cambian con el tiempo, son recreadas e inventadas. (Justicia Comunitaria y género en zonas rurales de Bolivia, 2008)

Al igual que los hombres, la mujer nombrada autoridad observa con rigurosidad el cumplimiento de los principios de comportamiento establecidos en la cultura andina: no robar, no flojear, no mentir, porque está consciente de que su comportamiento es un ejemplo para toda la comunidad.

### **8.3. La JIOC hacia una forma de Socialización**

Normalmente, la justicia indígena no tiende exclusivamente a la pena, sino que da importancia a la restitución del equilibrio y la reparación del daño, es así que mediante esta forma de hacer justicia, se puede llegar a socializar teniendo un grado elevado de conciencia; para esto es importante conocer las características de la justicia indígena, ésta es:

- **Eunómica.** Los participantes se ocupan de sus problemas con las reglas implantadas por ellos mismos.
- **Consensual.** No funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva, de complementariedad, de consenso.
- **Informalidad.** La gente participa sin formalidades, con su lenguaje común, y sin erogaciones económicas.
- **No profesional.** Los implicados concurren personalmente y se enfrentan “cara a cara”; no hay jueces de derecho sólo hay guías y orientadores del mismo nivel de los participantes o implicados.
- **Colectiva.** Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto, no son considerados individualmente, sino en relación y con participación de amigos y parientes.
- **No estatal.** No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar las fuerzas. Organizaciones

no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan sólo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia indígena: la expedita concreción de la justicia y paz dentro la comunidad.

#### **8.4. Entrevistas y Testimonios documentados**

A continuación, se presenta los siguientes testimonios:

##### **8.4.1. Testimonio 1. Felipe Quispe “El Mallku”: “LA JUSTICIA DE LOS BLANCOS Y LA JUSTICIA DE LOS AYMARAS”**

###### **¿Cómo concibe a la justicia indígena?**

Este tema está muy trillado, han usado los que no son de las comunidades como García Linera, Héctor Arce Zaconeta en fin político que nacieron bajo la falda criolla; nada tienen que ver con la justicia indígena. Además, la nueva Constitución está muy mal interpretada respecto a la realidad porque los que hemos sido autoridades comunales no hemos estado en la Asamblea Constituyente, sino que los residentes, los ciudadanos nos han representado. Reitero quienes estamos laburando como peón en la tierra, viendo de cerca los problemas no hemos estado, no hemos tenido ni voz ni voto.

###### **¿Cuál es el procedimiento en la Justicia indígena originaria campesina?**

La justicia indígena tiene tres fases: primero cuando algún comunario comete algún error es recomendado por las autoridades, señalándole “Ud. no tiene que cometer más robos”. Si se repite los robos, que es la segunda o sigue dañando a la comunidad y llega a tercero robando, eso ya es grave.

###### **¿Cuál es la sanción máxima para los delitos graves?**

Uno lo votan de la comunidad o caso contrario si es muy grave siempre lo ejecutan en ese sentido se actúa. Yo he sido Strio. General, actualmente soy cantonal seguramente me va a tocar ver los problemas en la misma comunidad. Ahora, sobre este tema de la máxima sanción debo aclarar que se tiene que tener mucho cuidado porque no se trata de ejecutar por ejecutar.

### **¿En las comunidades es puesta en práctica la Constitución?**

La Constitución Política del Estado no nos sirve en el campo, porque es occidental parte de otra realidad. Si usted, tiene un camino por ahí tiene que manejar sus animales, si usted tiene un terreno no tiene que pasar al otro lado; ahí están las bases de las normas ancestrales que nos han dejado nuestros antepasados.

### **El bloqueo de caminos que se inició en Warisata al 2003, ha sido por la libertad del Huampu, quien era autoridad comunal ¿Cómo es esta historia?**

El 2003 el Huampu en su comunidad de Pucarani Los Andes, en su condición de autoridad comunal había hecho ejecutar a dos personas que habían robado animales. Se ha hecho pescar por la ley boliviana, la ley boliviana les ha traído aquí y lo encarcelaron en el Penal de San Pedro. En esa época yo estaba como Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Hemos puesto como primer punto la libertad de él, porque nuestras leyes consuetudinarias tienen que ser respetado. Aquí, hay dos leyes de los k'aras y de nosotros de los aymaras y quechuas. Por eso hemos reclamado, secuestramos a dos ministros en la Radio San Gabriel, ellos se comprometieron liberar en tres días al Edwin Huampu Espinoza, pasaron varios meses no cumplieron. Como no somos sus llokallas de los ministros en octubre se inició en Warisata el bloqueo de caminos en 72 puntos; el primer punto era la libertad de Huampu, la recuperación de las tierras de 8 millones de hectáreas, los tractores y otros que hasta ahora no se cumplen ni en el gobierno del Evo. Este bloqueo ha sido el inicio para expulsar a Sánchez de Lozada.

### **Después de la expulsión de Gonzalo Sánchez de Lozada ¿fue puesto en libertad Huampu?**

Si ha sido puesto en libertad, porque la ley de los blancos no puede imponerse a la ley de los aymaras.

### **¿Qué otros aspectos de la justicia indígena puede relatarnos?**

Otro caso es que, en abril de 2001 el Ejército mató a varios campesinos, la acción comunal mató a dos policías. En las negociaciones dijeron que los 70 que han

participado tienen que entrar a la cárcel. Yo decía que los militares que mataron a dos jóvenes también vayan a la cárcel. Ellos decían esto es intocable, la justicia no puede sancionar porque actuamos en el marco de la Constitución, en resguardo del orden. Discutimos de igual a igual porque, para ellos matar a un aymaras es como matar a un pajarito, pero matar a un blanco, a un k'ara es delito, ellos hacen respetar la ley boliviana, la justicia de los aymaras no es respetado; la Nueva Constitución Política del Estado es igual o peor sigue siendo a favor de los k'aras, siguen amparados los terratenientes. (Medina G., 2011)

#### **8.4.2. Testimonio 2. Dr. Gualberto Cusi: “EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS SI PODRÁ CONOCER EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL”**

El proyecto de Ley marco de Autonomías y Descentralización existe legalmente constituido una autonomía indígena, consecuentemente esa autonomía administra su propia justicia, que es la justicia indígena. Ahora si se establece en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la territorialidad para la administración de justicia indígena, sería un retroceso, porque no solamente tenemos la Nueva Constitución, porque antes de la Nueva Constitución, anterior a 1952, ya al iniciarse la vida republicana se ejercía la justicia comunitaria que ahora es una justicia de carácter secundaria, tenía ese órgano más o menos. En ese sentido sería un retroceso. En Bolivia de acuerdo al Referéndum, solo hay 10 autonomías originarias reconocidas legalmente. Solo en esas 10 se tendría que aplicar la justicia indígena, llegaría a ser desventajoso para toda una comunidad del mundo indígena, campesina de aymaras, quechuas, etc. La idea que se tiene del Deslinde es porque se aplique el proceso en el lugar donde se cometió el delito. Por ejemplo cuando digamos que uno de los afiliados pertenecientes a una nación. Por decir, si una persona viene de Tiahuanaco y por azar de la vida comete una infracción, se tendría que juzgar no conforme a las leyes de La Paz, sino tendría que juzgarse de acuerdo a los usos y costumbres en Tihuanacu. Se trata de establecer en ese sentido, el tema del deslinde jurisdiccional.

**En Tribunal Constitucional Plurinacional van a resolver en última instancia, también la cosa juzgada de la justicia indígena.**

En la violación de Derechos Humanos si podrá conocer el Tribunal Constitucional Plurinacional. El problema del Tribunal Constitucional Plurinacional no es equitativo de los siete miembros, dos serán del mundo indígena. Lo ideal es que sea equilibrado. La mayoría de los miembros tendrán visión occidental, no hay garantías para que pueda consolidarse los principios de la justicia comunitaria. Habrá que reformar la Ley del Tribunal Constitucional. En ese equilibrio tal vez podría pensarse en revalorizar los valores jurídicos del mundo andino; aunque ni así porque muchos de los indígenas están occidentalizados tienen en su cabeza a la Biblia, otros a Marx, a Chávez. A mi criterio para dar inicio a la descolonización, tendrían que ocupar esos cargos, personas que estén verdaderamente convencidos de la cosmovisión andina.

**En la justicia indígena ¿se incorporará el control constitucional?**

Hablando de acuerdo a la Nueva Constitución Política y de acuerdo al proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional que se viene trabajando ¿habrá control real en la práctica? Yo tengo dudas. Porque la base de la Nueva Constitución no es tan descolonizadora, ni siquiera los integrantes del Tribunal lo serán, no serán los portadores de la descolonización, mi desconfianza es que cuando sean elegidos gente descolonizadora, gente que propugna las ideas del liberalismo, del capitalismo, del marxismo, ¿qué descolonización pueden darla y que control constitucional pueden dictar la cosa juzgada material?

**¿Cuál es su enfoque respecto al pluralismo jurídico establecido en la Nueva Ley de Organización Judicial?**

La naturaleza de la Nueva Ley de Organización Judicial es que el pluralismo jurídico donde se reconocen las dos formas de administrar justicia en Bolivia, la justicia ordinaria y la justicia indígena los cuales son de la misma jerarquía, esto equivale a decir también que al interior de la justicia comunitaria existen en cada etnia particularidades en las formas administrativas de justicia. Todo esto reconoce la Ley de Organización Judicial, al decir pluralismo jurídico. Esto es en teoría,



porque en la materialidad la justicia indígena está subordinada a la justicia ordinaria. Ahora si trabajamos quienes estamos de acuerdo con los principios de la justicia indígena, en el transcurso de un par de años podríamos verdaderamente ponerla en igual jerarquía a la justicia ordinaria. (Medina G., 2011)

#### **8.4.3. Testimonio 3. Dr. Liborio Uño Acebo: “LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CON LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA TIENEN EL MISMO RANGO CONSTITUCIONAL”**

**Dr. Uño, su persona es conocedor de los temas de los pueblos originarios ¿Qué se entiende por Deslinde Jurisdiccional?**

El deslinde jurisdiccional está planteado en la Constitución; es un deslinde entre la jurisdicción ordinaria que tienen un mismo rango constitucional, la ley está en proyecto básicamente establece primero la jurisdicción ordinaria con la jurisdicción originaria tienen el mismo rango constitucional. Segundo tiene que haber un deslinde en razón del tratamiento de derecho, en materia de personas ¿a qué personas los va a juzgar la jurisdicción ordinaria y a qué personas la jurisdicción originaria. Entonces el deslinde lo plantea, la definición? Esa es la característica de Deslinde Jurisdiccional. Segundo las normas y los procedimientos a cada sistema tendrían que aplicar en cada sistema. En síntesis es un sistema de cooperación entre las dos jurisdicciones.

**En el seminario realizado en la sala de la Vicepresidencia, sobre este tema se ha señalado que si una persona de una comunidad comete un delito en la ciudad debe ser procesado en la jurisdicción originaria. Ahora si un habitante de la ciudad comete un delito en la comunidad debe ser juzgado en la justicia ordinaria ¿Esto así Dr. o es que hay un error en mis apuntes?**

Cuando un individuo pertenece a una nación y comete un delito en el territorio de otra nación no se le puede aplicar el Código Penal de la otra nación porque la norma sustantiva persigue a sus habitantes de su nación. Un ejemplo sencillo es la siguiente: si un comunario va a la ciudad y por circunstancia de la vida se pelea con un ciudadano de la ciudad de La Paz, las autoridades tendrían que enviar a su comunidad para que sea procesado y sancionado, este el principio de

territorialidad que ha propuesto para el anteproyecto de deslinde jurisdiccional. Otro ejemplo en el sentido contrario: si un habitante de la ciudad de La Paz va a una comunidad en la cual comete un delito no tendría que ser procesado con normas originarias, tendría que enviársele con un informe a las autoridades jurisdiccionales de La Paz.

**El sindicalismo campesino en Bolivia es a partir de los 1936 – 37, en el devenir de los años al sindicalismo fue parte de la estructura de administración de justicia.**

El sindicato es foráneo para las comunidades ya sea el sindicato de línea marxista o liberal. Ahora si se habla de reconstitución de sistemas de derechos originarios; las comunidades tendrían que retomar su estructura ancestral y reconstituirse como autoridades comunitarias. Eso sería la lógica y parte de una descolonización auténtica y verdadera. Porque el sindicato con su lista de secretarios es una estructura foránea pero por circunstancias de la historia el sindicalismo ha sido asumido por las comunidades porque ha permitido paulatinamente la recuperación de las tierras, han sido aceptado como instrumento de lucha para la recuperación de la tierra y la expulsión de los patronos a partir de esto se ha diferenciado bastante, está muy vigente el sindicalismo en el análisis nacional. Pero si no hubiera llegado el sindicalismo de igual manera tenía que haberse organizado para la expulsión de los patronos, no es la estructura sindical la que ha movilizado, sino las necesidades colectivas de los originarios. Es decir, no ha sido imprescindible la estructura sindical.

**¿Es posible avanzar hacia la descolonización del Derecho?**

En los países se tiene que establecer que existe una colonización jurídica que es una yuxtaposición y una subyugación del sistema normativo jurisdiccional del derecho republicano que domina a los sistemas de derecho a las comunidades y las naciones originarias, eso es el primer hecho que se tiene que establecer y el segundo identificando esta estructura de subyugación del derecho republicano sobre las naciones originarias se tiene que empezar comenzar reconstituyendo en primer lugar normas sustantivas, normas procedimentales y fundamentalmente

autoridades jurisdiccionales comunitarias, en un proceso de descentralización y autonomizarían como planeta más o menos la actual Constitución Política del Estado; se puede avanzar mucho en la descolonización. Cuando planteamos del derecho de las naciones originarias de un Estado Federal como vengo planteando desde hace algún tiempo atrás, porque yo creo que la verdadera descolonización de los pueblos originarios se constituirá en un Estado Federal. (Medina G., 2011)

#### **8.4.4. Testimonio 4. Virginia Velasco Condori: “LA MINISTRA QUE BUSCA REVOLUCIONAR LA JUSTICIA”**

##### **¿Por qué decidió estudiar Derecho?**

Ver la injusticia en nuestra sociedad con las personas de bajos recursos económicos, en especial de las provincias, (fue) lo que me motivo a estudiar Derecho, con el fin de ayudar a estas personas.

##### **¿Qué piensas sobre la violencia hacia la mujer?**

Es un mal que aqueja a nuestra sociedad y que seguir trabajando para, erradicar, totalmente la violencia contra la mujer.

##### **¿Qué acciones está tomando como autoridad?**

Estamos trabajando en una serie de convenios con los municipios, gobernaciones y otras entidades para que de forma conjunta luchemos contra la retardación de justicia, la violencia hacia la mujer y la corrupción; propuestas para mejorar el acceso a la justicia haciéndola más pronta y oportuna.

##### **¿Qué sanciones cree que deberían tener quienes ejerzan violencia hacia las mujeres?**

Las sanciones están establecidas en la Ley No. 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, y son esas las que deben explicarse.

**¿Existen hombres que también sufren de violencia, ¿qué acciones tomarán al respecto?**

En un futuro, sería bueno trabajar en una ley que también pueda garantizar a los hombres una vida libre de violencia. Por el momento es el Código Penal Boliviano que protege sus derechos.

**¿Cómo Ministerio qué acciones piensa a corto plazo?**

El proyecto a corto plazo es realizar una verdadera revolución de la justicia, que llegue al pueblo, en especial a la gente pobre que no encuentra justicia.

El fortalecimiento de la atención de los Servicios Legales Integrales de Justicia Plurinacional con la apertura de nuevas oficinas en la Ceja de El Alto, Trinidad, Cobija, Oruro y Potosí, sumadas estas a nuestras 23 oficinas en todo el país.

La aplicación del Servicio de la Defensa de la Víctima y del Litigante de forma gratuita, para llegar a asesorar y patrocinar a las víctimas de un delito y de los litigantes en los casos de retardación de justicia o corrupción por parte de operadores de justicia. (Bolivia El País Que Construimos. Año 2 - N° 15, 2015)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES

En este capítulo se formulan las conclusiones en función de los objetivos de la investigación:

- Los principios rectores de la justicia indígena originaria campesina, son muy importantes ya que responden a la que se origina una nueva filosofía de concebir y entender el derecho en un estado unitario social de Derecho Plurinacional Comunitario, por ello merece mayor desarrollo y mayor precisión en su caracterización en el deslinde jurídico.
- Quienes practican la Justicia Indígena Originaria Campesina son las autoridades elegidas en sus comunidades. Este proceso de selección toma en cuenta a los más sabios, es decir a los que son personas mayores o ancianos y a quienes mejor sepan hablar y aconsejar acertadamente de acuerdo a su experiencia vivida en el tiempo que han recorrido y no se equivocaran fácilmente.
- Según Dr. Farit Limbert Rojas Tudela catedrático de UMSA, nos dice que solo el 20% de conflictos y problemas se resuelven mediante la jurisdicción ordinaria y el 80 % aproximadamente es resuelto por mediante Jurisdicción Indígena de acuerdo a sus procedimientos propios y con sus jueces naturales.
- También reafirma Dr Iván Lima Magne Ministro de Justicia, que entre el 80% y el 85% de los conflictos y controversias son solucionados mediante la Justicia indígena con sus autoridades y jueces naturales.
- Finalmente podemos decir que la administración de la justicia ordinaria estatal es demasiado cuestionada, es por eso que en los últimos años estas normas y valores de los pueblos indígena originaria y comunidades campesinas se han ido incluyendo y apoderamiento poco a poco en el sistema nacional de Bolivia por su diversidad y multiculturalidad.

## RECOMENDACIONES

- Es tarea de todos fortalecer la JIOC y la Universidad Mayor de San Andrés a través de su programa de Derechos de Naciones Originarias debe de trabajar de manera urgente las políticas de socialización para las Organizaciones Sociales con mayor intensidad para poner en marcha y fortalecer la aplicación teórica y práctica la Sistematización de la Justicia Indígena.
- Es necesario concientizar a las autoridades originarias y su población sobre la correcta aplicación de la Justicia Indígena originaria dando seminarios, talleres o simplemente socializar sobre el tema que muchas veces ha sido mal interpretado por falta de conocimiento de los líderes de la comunidad, sobre todo en las comunidades más alejadas que la justicia ordinaria no siempre está presente.
- Las universidades públicas o privadas siguen formando con lo occidental empezando de derecho romano, hoy en día las casas de estudio superior deben incluir en su malla curricular una materia sobre Jurisdicción indígena originaria campesina para que los futuros profesionales abogados apliquen el pluralismo jurídico y cumplan con la nueva constitución del estado plurinacional.
- La Jurisdicción Ordinaria como también Agroambiental, no debía admitir, casos que corresponden inicialmente a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, esto dentro de ámbito de vigencia que está en marcado en la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional que en la actualidad es vigente.
- El Vice Ministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, está obligado a contribuir para desarrollar políticas institucionales y de gestión, para constituir una sociedad justa y armoniosa sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales dentro de la Revalorización y la Reconstitución de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

## BIBLIOGRAFIA

- *Justicia Comunitaria y género en zonas rurales de Bolivia. (2008). La Paz.*
- *Bolivia El País Que Construimos. Año 2 - N° 15. (2015). Ministerio de Comunicación. Estado Plurinacional de Bolivia.*
- Defensor del Pueblo. (2008). *Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas.* La Paz: Canasta de Fondos.
- Defensoría del Pueblo. (2013). *El Ejercicios de los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia.* La Paz: Topaz.
- Gaceta Oficial. (2007). *Ley N° 3760 - Derechos de los pueblos y Naciones Originarias.*
- Gaceta Oficial. (2010). *Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez".*
- Medina G., R. (2011). *Justicia Comunitaria. Pluralismo Jurídico. Deslinde Jurisdiccional. Descolonización del Derecho.* El Alto.
- Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización. (2021). *Democracia Comunitaria y Justicia Indígena Originaria Campesina.* La Paz: Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1998). *Justicia Comunitaria Análisis jurídico.* La Paz.
- PDM. (2007). *PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, Municipio de Pucarani.* Pucarani: AGRO 2000.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2018). *Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y Acceso a la Justicia Plural.* Sucre.







***Acopio de Leche Pil – Principal Actividad Económica***



***Acopio de Leche Delizia***



***Sede Social de la Comunidad Cota Cota***



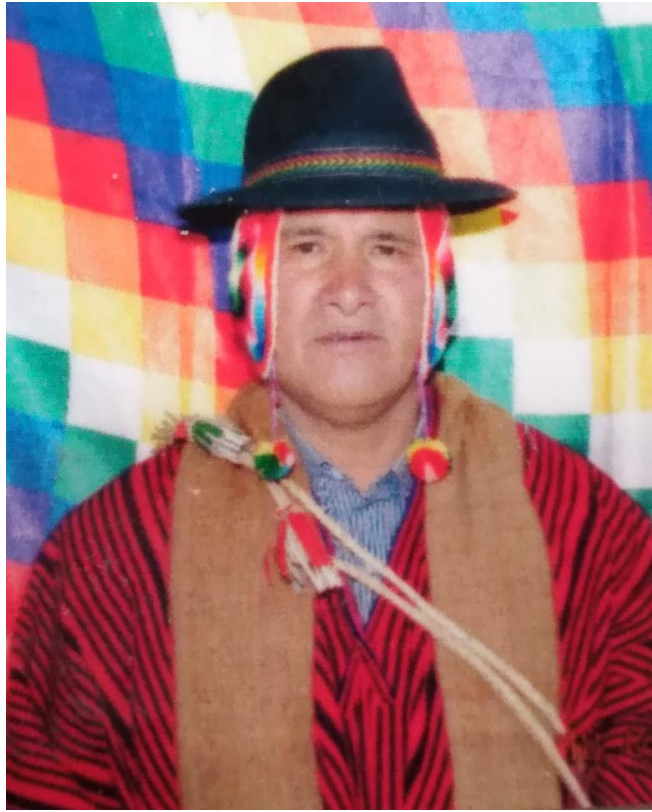
***Colegio Técnico Humanístico Cota Cota***



***Toma de Juramento de Autoridades JIOC***



***Autoridades Originarias Bartolina Sisa***



***Autoridad Originaria Comunidad Cota Cota***



***Felipe Quispe "El Mallku" Referente de la JIOC***